

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De
Sincelejo-Sucre

Sincelejo, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-000433-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADAS: JESUS DE PRAGA MARQUEZ VERGARA.

CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., identificada con NIT. 805.025.964-3, a través de endosatario en procuración al Dr. **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, identificado con C.C No. 77.193.127 y con T.P. No. 126.094 del C.S.J. Formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, **JESUS DE PRAGA MARQUEZ VERGARA**, identificado con C.C. No. 9.107.727, aportando como título base el pagaré No 531900000000296.

Ahora bien, como el pagaré aportado resulta a cargo de **JESUS DE PRAGA MARQUEZ VERGARA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho librará el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía, a favor de la **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, identificada con NIT. 805.025.964-3 y a cargo de **JESUS DE PRAGA MARQUEZ VERGARA**, identificado con C.C. No. 9.107.727, por los conceptos:

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.424.935,00)**, por concepto de saldo capital vencido, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, los liquidados desde el 25 de octubre de 2023, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a los ejecutados en forma personal a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso O conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, a escogencia del accionante, sin hacer una mixtura entre estas formas de notificación personal, aportando al proceso las respectivas constancias.

CUARTO: TRAMITASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

SEXTO: TENGASE al Dr. **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, identificado con C.C No. 77.193.127 y con T.P. No. 126.094 del C.S. de la J, como endosatario en procuración de la parte demandante en los términos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINE STELLA BELTRAN AGAMEZ
Jueza

KARINE STELLA BELTRÁN AGÁMEZ

Juez(a)

Pequeñas Causas Competencias Múltiples 001 Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0e640b0bf937acb5c58a1ff883b85fb0f5558fa25a195e9acc7bf0dbc7ec**

Documento firmado electrónicamente en 03-05-2024

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>